Nº 200372

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 793 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SUINOCULTURA; ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. VANESA JULIET DICKEL TISCHLER CON REG. CTCA Nº I-918, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA DORIS KÜNG DE ALTENHOFEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3801, PADRÓN Nº 3682, UBICADO EN LA COLONIA ARROYO GUAZU, DEL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA"

Asunción, 16 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1437/2019** de fecha 03/04/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Agroamb. Vanesa Juliet Dickel Tischler Con Reg. CTCA Nº I-918,** cuyo proponente es la **Señora Doris Küng De Altenhofen,** correspondiente al **Proyecto SUINOCULTURA;** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3801, Padrón Nº 3682,** Ubicado En La Colonia Arroyo Guazú, Del Distrito De Obligado, Departamento De Itapua.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21934/19, de fecha 28/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 504/19 de fecha 26/06/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, actualmente el proyecto se encuentra en etapa de planeación con enfoque a construcción a corto plazo. El proyecto contará con un galpón para una capacidad de 600 cerdos con 22 corrales, los mismos no serán faenados en el lugar, una vez que los cerdos lleguen a su kilaje serán comercializados.----------

Que, según su Mapa de Uso Alternativo: la superficie total es de 212.500 m2 (100%), Uso Agrícola: 112.000 m2 (52,7%), Bosque: 56.900 m2 (26,8%), Plantación bajo manejo: 22.900 m2 (10,8%), Infraestructura: 10.100 m2 (4,7%) Bosque de Protección de cauce hídrico: 5.800 m2 (2,7%), Camino: 1.800 m2 (2,3%).----------

Que, cuenta con análisis y verificación en el marco de la Resolución N° 251/18 de la Dirección de Geomática Dictamen SIAM N° 14102/19, en el que señalan que cumple con las normativas vigentes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De**

Nº 200373

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 793 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO SUINOCULTURA; ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. VANESA JULIET DICKEL TISCHLER CON REG. CTCA Nº I-918, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA DORIS KÜNG DE ALTENHOFEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3801, PADRÓN Nº 3682, UBICADO EN LA COLONIA ARROYO GUAZU, DEL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA"

Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6256/18 Prohíbe las actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200372 (Doscientos Mil Trescientos Setenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 200373 (Doscientos Mil Trescientos Setenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales